RV: RADICADO: 05001310301420210034100 // DESIGNACIÓN COMO CURADOR AD LITEM, REMISIÓN DE AUTO DE NOMBRAMIENTO, AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, REMISIÓN DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.
Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 05/07/2022 13:33
Para:

- Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Consejo Superior de la Judicatura

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: +57-2 32 15 92
Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: Secretaria Juzgado 14 Civil Circuito - Seccional Medellín <seccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 5 de julio de 2022 11:09 a. m.
Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RADICADO: 05001310301420210034100 // DESIGNACIÓN COMO CURADOR AD LITEM, REMISIÓN DE AUTO DE NOMBRAMIENTO, AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, REMISIÓN DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.

De: zulma odila becerra cossio <zulmaodilabecerracossio@gmail.com>
Enviado: martes, 5 de julio de 2022 11:08 a. m.
Para: Secretaria Juzgado 14 Civil Circuito - Seccional Medellín <seccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: RADICADO: 05001310301420210034100 // DESIGNACIÓN COMO CURADOR AD LITEM, REMISIÓN DE AUTO DE NOMBRAMIENTO, AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, REMISIÓN DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.

ENVIO CONTESTACION A LA DEMANDA POR CURADORA RADICADO: 05001310301420210034100

Doctores ... buenos días ...cordial saludo
Solicito por favor que envien la informacion a este correo zulmaodilabecerracossio@gmail.com dado que todavía están enviando al correo anterior ... me llamaron y por eso me di cuenta de esta contestación los autorizo por si les vuelve a pasar que me llamen al 3103849158 ... y que también escriban ...ok.

---------- Forwarded message ---------
De: **zulma odila becerra cossio** < >
Date: sáb, 2 jul 2022 a las 0:51

Subject: Re: RADICADO: 05001310301420210034100 // DESIGNACIÓN COMO CURADOR AD LITEM, REMISIÓN DE AUTO DE NOMBRAMIENTO, AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, REMISIÓN DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.
To: Luis Miguel Lopez Ramirez <notificacionescec@domina.com.co>

BUENOS DÍAS ENVIO ACEPTACIÓN AL CARGO Y CONTESTACION A LA DEMANDA QUE ENVIO AL JUZGADO EL MARTES
... NO LA ENVÍE POR QUE TENIA MUCHOS HECHOS Y NO LA ALCANCE A LEER ... ENVÍO AL JUZGADO Y REENVÍO A SU CORREO ELECTRÓNICO LA ENTREGA DE LA CONTESTACION

El vie, 1 jul 2022 a las 12:06, zulma odila becerra cossio (<zulmaodilabecerracossio@gmail.com>) escribió:

> Ok...recibí correo electrónico muchas gracias doctor
>
> El vie., 1 de julio de 2022 12:06 p. m., Luis Miguel Lopez Ramirez <notificacionescec@domina.com.co> escribió:
>
> > **IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.
> >
> > ## Señor(a)
> >
> > ## ZULMA ODILA BECERRA COSSIO
> >
> > **Reciba un cordial saludo:**
> >
> > Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Luis Miguel Lopez Ramirez**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Domina Digital para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.
> >
> > Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.
> >
> > **Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:
> >
> > Domina ENTREGA TOTAL
> >
> > Ver contenido del correo electrónico
> > Enviado por Luis Miguel Lopez Ramirez

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022
Domina Entrega Total S.A.S..
Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

OFICINA DE ABOGADOS
LA EQUIDAD.
ZULMA ODILA BECERRA COSSIO
TECNICA AVALUADORA REGISTRADA
DISEÑADORA TEXTIL Y DE MODAS
ADMINISTRADORA DE EMPRESAS
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
CONTADORA PÚBLICA
ABOGADA TITULADA

Medellín, julio 05 de 2022

Señores
JUZGADO CATORCE (14°) CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN- ANTIOQUIA
E. S. D.

DEMANDANTE: IDALIDES ISABEL LÁZARO SUÁREZ CC. N° 50.982.476
DEMANDADOS: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., CONSTRUCCIONES Y LOGÍSTICAS S.A.S Y SEBASTIÁN ANDRÉS CARDONA SALAZAR.
ASUNTO: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVILEXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 2021-00341

ASUNTO: **ACEPTO EL CARGO COMO CURADORA EN EL PROCESO DE REFERENCIA ACORDE A NOMBRAMIENTO**

ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en el Municipio de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.594.779 de Medellín, abogada titulada en ejercicio, acreditada con la Tarjeta Profesional Nº 219836 del C S J. actúo en calidad e Curadora Equidad Seguros Generales O.C., Construcciones y Logísticas S.A.S y Sebastián Andrés Cardona Salazar**,** registrado en la registraduría de Engativá Bogotá D.C, bajo el indicativo serial 37708744.

Por lo anterior, informo que fui notificada vía correo electrónico, por lo anterior manifestado informo que no tengo impedimento alguno, para ejercer el cargo propuesto como **CURADORA AD LITEM** muchas gracias.

Respetuosamente, señor Juez

Atentamente:

ZULMA ODILA BECERRA COSSIO
CC. Nro. 43.594.779 expedida en la ciudad de Medellín
T.P. 219836 del CSJ.
Lista de Auxiliares de la Justicia e IGAC
Registro Abierto de Avaluadores AVAL- 43594779

Santa Rosa de Osos, 860-5597, Don Matías 3122850248; Medellín 5110386
Email: zulmaodilabecerracossio@gmail.com
Celular 3103849158

OFICINA DE ABOGADOS
LA EQUIDAD.
ZULMA ODILA BECERRA COSSIO
TECNICA AVALUADORA REGISTRADA
DISEÑADORA TEXTIL Y DE MODAS
ADMINISTRADORA DE EMPRESAS
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
CONTADORA PÚBLICA
ABOGADA TITULADA

Medellín, julio 05 de 2022

Señores
JUZGADO CATORCE (14°) CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN- ANTIOQUIA
E. S. D.

DEMANDANTE: IDALIDES ISABEL LÁZARO SUÁREZ CC. N° 50.982.476
DEMANDADOS: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., CONSTRUCCIONES Y LOGÍSTICAS S.A.S Y SEBASTIÁN ANDRÉS CARDONA SALAZAR.
ASUNTO: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVILEXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 2021-00341

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA POR CURADOR

LA DEMANDANTE Y EL SUSCRITO LAS RECIBIRÁN EN:

IDALIDES ISABEL LÁZARO SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 50.982.476**,** se localiza en la Carrera 51 No. 52 – 19, oficina 102, Edificio Chatanoga, Itagüí – Antioquia. Teléfonos: 277 92 31 – 315 277 73 49. Correo electrónico: lrlitigioyconsultoria@gmail.com. La demandante no posee correo electrónico.

DEMANDADOS:

• **SEBASTIÁN ANDRÉS CARDONA SALAZAR,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.701.083, con domicilio en el municipio de Puerto Berrío - Antioquia.

• **CONSTRUCCIONES Y LOGÍSTICAS S.A.S.,** con N.I.T.: 802.023.576, representada legalmente por HERNANDO RAFAEL CABRERA RACEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.815.444, o por quien haga sus veces al momento de las notificaciones procedentes, con domicilio principal en el municipio de Barranquilla – Atlántico.

• **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** con N.I.T.: 900.747.758-5, representada legalmente por ORLANDO CÉSPEDES CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía número 13.825.185, o por quien haga sus veces al momento de las notificaciones procedentes, con domicilio principal en Bogotá D.C. y sucursal en el municipio de Medellín.

ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.43.594.779 expedida en Medellín mayor de edad, vecina del municipio de Medellín, abogada con la tarjeta profesional Nro. 219836 del CSJ., obrando en calidad de Curador Ad – Litem, debidamente nombrada y posesionada por el despacho en el proceso de la referencia represento en la Litis Equidad Seguros Generales O.C., Construcciones y Logísticas S.A.S y Sebastián Andrés Cardona Salazar**,** me permito contestar la demanda en lo siguiente:

1. EN CUANTO A LOS HECHOS

1. **Se admite** de conformidad a los hechos y anexos de la demanda. Que el día 28 de diciembre del año 2017 a eso de las 22:30 horas el señor ONALVYS ZAPATA LÁZARO, quien se identificó con cédula de ciudadanía número

Santa Rosa de Osos, 860-5597, Don Matías 3122850248,
Medellín 5110386, Celular 3103849158
zulmaodilabecerracossio@gmail.com

10.953.693, pilotaba la motocicleta de placas PFM02E sobre el sector conocido como "Camambolo" en la vía que del Municipio de Segovia, conduce a su similar de Remedios donde fue remitido al Hospital San Vicente de Paúl y se realizó la respectiva necropsia # 033.

2. **Se admite** de conformidad a los hechos y anexos de la demanda. Cuando el señor ZAPATA LÁZARO transitaba por el carril correspondiente en la curva conocida como "Camambolo", fue embestido de manera exabrupta por el vehículo tipo volqueta de placas WGV797, quien le invadió su carril. Acorde al expediente N° 015-2018 de la Inspección de Policía del Municipio de Remedios Nit. 890.984.312-4. Donde se observa el registro fotográfico del occiso en la vía.

3. **Se admite** de conformidad a los hechos y anexos de la demanda. Muestra de lo anterior es la posición final del cuerpo sin vida del motociclista ora la motocicleta misma, los cuales se encuentran dentro del carril derecho en sentido Segovia - Remedios y ello se afirma de tal manera, dado que las características de las lesiones en esencia mortales, permiten inferir que el cuerpo de señor ZAPATA LÁZARO recibió el impacto en el mismo lugar en donde quedó graficado dentro del croquis puesto que en dicho sitio fue en el que sufrió el aplastamiento que le causó el estallido craneano.

4. **Se admite** de conformidad a los hechos y anexos de la demanda. Como consecuencia de la aparatosa colisión, el señor ZAPATA LÁZARO perdió la vida en el instante y su cuerpo quedó posicionado en el mismo carril por el que transitaba.

5. **Se admite** de conformidad a los hechos y anexos de la demanda. Una vez ocurrido el accidente el conductor del vehículo tipo volqueta de placas WGV797 emprendió la huida por lo que no fue posible incluirlo dentro del informe policial elaborado por la autoridad de tránsito y menos en el bosquejo topográfico que acompaña aquél.

6. **Se admite** de conformidad a los hechos y anexos de la demanda. Las autoridades respectivas hicieron presencia en el lugar de los hechos, levantando el respectivo informe policial de accidente de tránsito, tomando el debido registro fotográfico y adelantando los demás actos urgentes prescritos por la ley. CARRERA 51 No. 52 – 19, OFICINA 102, EDIFICIO CHATANOGA, ITAGÜÍ – ANTIOQUIA. TELÉFONOS: 277 92 31 – 315 277 73 49. CORREO ELECTRÓNICO: lrlitigioyconsultoria@gmail.com .De hecho se observan las autoridades en los registros fotográficos que se anexaron en el proceso de referencia.

7. **Se admite** de conformidad a los hechos y anexos de la demanda. De acuerdo al protocolo de necropsia N°033 la muerte del señor ONALVYS ZAPATA LÁZARO: "se debe a trauma craneoencefálico severo fulminante, causado por aplastamiento con carga excesiva, generando maceración y estallido craneano, por lo tanto exposición de masa encefálico". Por tanto es claro el informe de la Inspección de policía de Remedios y el registro fotográfico tanto a color como a blanco y negro indica paso a paso el accidente entre los vehículos de la fatídica fecha del 28 de diciembre de 2017.

8. **Se admite** de conformidad a los hechos y anexos de la demanda. Al día siguiente de los hechos, el señor SEBASTIÁN ANDRÉS CARDONA SALAZAR, se presentó ante la estación de Policía del Municipio de Remedios – Antioquia, donde señaló ser el conductor del rodante identificado con placas WGV797. Por tanto el hecho quinto indica que el conductor emprendió la

huida es claro que se presenta y comunica acorde a sus argumentos lo sucedido. Se indica que efectivamente se allega al proceso el registro fotográfico, donde se observa la llanta izquierda delantera de la Volqueta donde se observa la colisión con la motocicleta.

9. **Se admite** de conformidad a los hechos y anexos de la demanda. La SIJIN por medio del intendente Luis Fernando Castañeda López realizó experticio técnico y el respectivo registro fotográfico de la volqueta de placas WGV797 en el que se encontraron los siguientes hallazgos: llanta izquierda delantera hay un daño en el tapa grasa, en el lugar de los hechos fue encontrado y relacionado en el procedimiento de levantamiento, los soportes del mencionado estribo o escala se encuentran averiados.

10. **Se admite** de conformidad a los hechos y anexos de la demanda. Con ocasión al accidente en cuestión se aperturó el respectivo trámite contravencional ante la Inspección de Policía y Tránsito del Municipio de Remedios – Antioquia, en el cual se dictó la Resolución N° 015 del 21 de septiembre del año 2018, en la cual se decidió declarar contravencionalmente responsable al conductor del vehículo de placas WGV797 por invadir el carril contrario al de su circulación, adelantar acciones que afectan la seguridad en la conducción y omisión de socorro.

11. **Se admite** de conformidad a los hechos y anexos de la demanda. Ante la Fiscalía 110 Seccional de Segovia – Antioquia se adelanta indagación por los hechos aquí narrados bajo SPOA número 0573 66100103 2017 80363, acta de defunción N° 71693466-5

12. **Se admite** de conformidad a los hechos y anexos de la demanda. El señor ONALVYS ZAPATA LÁZARO era hijo de mi mandante, la señora IDALIDES ISABEL LÁZARO SUÁREZ.

13. **Que se pruebe** de conformidad a los hechos y anexos de la demanda. Mi poderdante ejerce desde el 10 de abril del año 2013 los cuidados personales del menor JUAN DAVID ZAPATA SERNA, hijo del fallecido señor ONALVYS ZAPATA LÁZARO, los cuales actualmente, a la presentación de esta demanda, aún conserva y ejerce.

14. **Se admite** de conformidad a los hechos y anexos de la demanda. Con ocasión al fallecimiento del señor ZAPATA LÁZARO, mi mandante, la señora IDALIDES ISABEL LÁZARO SUÁREZ se ha visto severamente afectada, padeciendo sentimientos de angustia, tristeza, zozobra y desasosiego por la ausencia de su ser querido y padre de su nieto.

15. **Se admite** de conformidad a los hechos y anexos de la demanda. Asimismo, la señora LÁZARO SUÁREZ se ha visto afectada en el desarrollo de su vida cotidiana dado que no puede compartir los momentos de esparcimiento que acostumbraba tener con su hijo los cuales eran bastante usuales debido a que el menor JUAN DAVID vivía con ella y su padre los visitaba disfrutando el hecho de estar juntos, de igual manera se ha visto en la obligación de asumir no solo el cuidado sino el sostenimiento económico de su nieto para lo cual ha tenido que hacer esfuerzos que no eran necesarios antes del fallecimiento del señor ONALVYS.

16. **Se admite** de conformidad a los hechos y anexos de la demanda. El vehículo tipo volqueta de placas WGV797, marca Freightliner, color blanco, modelo 2015, con licencia de tránsito No. 10014151907, matriculado en la

Oficina de Tránsito de Puerto Colombia, es propiedad de la empresa CONSTRUCCIONES Y LOGÍSTICAS S.A.S.

17. **Se admite** de conformidad a los hechos y anexos de la demanda. La EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. es la aseguradora de la responsabilidad civil del vehículo automóvil de placas WGV797.

18. **Se admite** de conformidad a los hechos y anexos de la demanda. Con ocasión a lo anterior, el 11 de diciembre del año 2018 se presentó solicitud de conciliación en contra de los aquí demandados en la Personería de Medellín.

19. **Se admite** de conformidad a los hechos y anexos de la demanda. El 03 de abril del año 2019 se celebró audiencia de conciliación la cual resultó fracasada por no llegar a un acuerdo, motivo por el cual se expidió la respectiva constancia.

20. **Se admite** de conformidad a los hechos y anexos de la demanda. El 2 de diciembre de 2020 se presentó reclamación directa a la compañía EQUIDAD SEGUROS O.C., en la que se demostró fehacientemente la ocurrencia y la cuantía de la pérdida con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 28 de diciembre del año 2017.

21. **Se admite** de conformidad a los hechos y anexos de la demanda. El 29 de diciembre de 2020, la aseguradora objetó la reclamación de manera infundada, pues no realizó mayor análisis más allá de un razonamiento genérico y etéreo.

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

No me opongo a ellas, toda vez que en el trascurso del proceso queden demostrados todos los hechos narrados, además de dársele el valor respectivo a las pruebas documentales aportadas y a las decretadas y practicadas de oficio por el juzgado para que se declare:

1. Que el señor SEBASTIÁN ANDRÉS CARDONA SALAZAR y la empresa CONSTRUCCIONES Y LOGÍSTICAS S.A.S. son civil y extracontractualmente responsables de los daños irrogados a mi prohijada, la señora IDALIDES ISABEL LÁZARO SUÁREZ, en calidad de víctima directa por el fallecimiento de su hijo ONALVYS ZAPATA LÁZARO en el accidente de tránsito acaecido el día 28 de diciembre de 2017.

2. Que se declare acaecido el siniestro del seguro de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas WGV797, propiedad de la empresa CONSTRUCCIONES Y LOGÍSTICAS S.A.S. cuyo asegurador es EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

3. Que en consecuencia en favor de la señora IDALIDES ISABEL LÁZARO se condene: a. Solidariamente al señor SEBASTIÁN ANDRÉS CARDONA SALAZAR y a la empresa CONSTRUCCIONES Y LOGÍSTICAS S.A.S. al reconocimiento y CARRERA 51 No. 52 – 19, OFICINA 102, EDIFICIO CHATANOGA, ITAGÜÍ – ANTIOQUIA. TELÉFONOS: 277 92 31 – 315 277 73 49. CORREO ELECTRÓNICO: lrlitigioyconsultoria@gmail.com pago de los perjuicios inmateriales o extrapatrimoniales causados a mi poderdante, discriminados en los siguientes conceptos:

1. A título de perjuicio moral por el daño sufrido por la señora IDALIDES ISABEL LÁZARO SUÁREZ en calidad de víctima directa, la suma de CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 smlmv), que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden al valor de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($90.850.600) o el mayor valor que estime probado el juez conforme al arbitrio judicial.

2. A título de daño a la vida de relación por el daño sufrido por la señora IDALIDES ISABEL LÁZARO SUÁREZ en calidad de víctima directa, la suma de CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 smlmv), que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden al valor de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($90.850.600) o el mayor valor que estime probado el juez conforme al arbitrio judicial.

3. A EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en calidad de asegurador de la responsabilidad civil extracontractual, hasta el monto del valor asegurado debidamente indexado, a los perjuicios causados a mi poderdante, de la forma como se expresó anteriormente.

4. A EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y a favor de mi mandante, al reconocimiento y pago de los intereses moratorios consagrados en el artículo 1080 del Código de Comercio, sobre el importe de la indemnización, desde la fecha de respuesta a la reclamación presentada y hasta que se realicé el pago efectivo de la reparación de perjuicios aquí solicitada. d. En costas y agencias en derecho a la parte demanda

3. EXCEPCIONES DE MERITO:

LA GENÉRICA Art 306 CPC: La que su despacho encuentre probada a lo largo del proceso, solicito la decrete de oficio.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los mismos invocados en la demanda y demás normas concordantes con el caso.

5. PRUEBAS

Me adhiero a las pretensiones en el proceso y a las que se decreten por el despacho, con el fin de demostrar la veracidad de los hechos de la ejecución.

6. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Recibiré notificaciones en estas direcciones y en su despacho y en la siguiente dirección:

a. **DEMANDANTE:** En la misma dirección que aparece en la demanda principal.

b. **DEMANDADO:** En la misma dirección que aparece en la demanda principal.

Bajo la gravedad del juramento se propende la garantía por la veracidad en la presente contestación de la demanda en vincular las causas judiciales frente a terceros, manifiesta que el demandado no registra **número de teléfono fijo o celular**, tampoco correo electrónico o dirección oficial de la residencia con la finalidad de comunicarle sobre el proceso que actualmente se lleva en este juzgado.

c. CURADOR AD – LITEM: Oficina de Abogados La Equidad Carrera 52 #44-04 en la Oficina 604 del Edificio Cisneros de la zona urbana del Municipio de Medellín, con el teléfono 5110386-3103849158. Dirección de correo electrónico: **zulmaodilabecerracossio@gmail.com**

Del Señor Juez, respetuosamente

Atentamente:

ZULMA ODILA BECERRA COSSIO
CC. Nro. 43.594.779 de Medellín
T.P. 219836 del CSJ.
Lista de Auxiliares de la Justicia e IGAC
Registro Abierto de Avaluadores AVAL- 43594779

Santa Rosa de Osos, 860-5597, Don Matías 3122850248,
Medellín 5110386, Celular 3103849158
zulmaodilabecerracossio@gmail.com